



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

---

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Créase el Programa Provincial de Capacitación Docente en Detección de Síntomas de la Diabetes en el ámbito del Ministerio de Educación, el que debe ser aplicado en todos los ciclos y niveles del Sistema Educativo Provincial.

ARTÍCULO 2 - Son objetivos del Programa Provincial de Capacitación Docente en Detección de Síntomas de la Diabetes:

- a) Capacitar a los docentes que están al frente del aula para la detección de síntomas de la diabetes en niños, niñas y adolescentes del Sistema Educativo Provincial;
- b) Colaborar con las autoridades provinciales para la aplicación de programas de prevención y difusión del tratamiento de la enfermedad;
- c) Detectar en forma precoz los síntomas de la diabetes en niños, niñas y adolescentes del Sistema Educativo Provincial, especialmente en las localidades alejadas de los grandes centros poblacionales, de difícil acceso a las prestaciones de salud pública, a fin de que las autoridades sanitarias determinen las acciones a aplicar; y
- d) Difundir la problemática de la enfermedad y educar, a través de los docentes y agentes sanitarios que participen del Programa, a aquellas familias que no tienen posibilidades ni acceso a las prestaciones básicas de salud por su condición socioeconómica, especialmente las familias que tienen en su núcleo un niño, niña o adolescente que padece diabetes.

ARTÍCULO 3 - El Programa Provincial de Capacitación Docente en Detección de Síntomas de la Diabetes debe ser desarrollado y articulado para su efectiva aplicación en todo el territorio provincial por personal que actualmente se desempeña en los organismos del artículo 5, sin necesidad de creación de ente ni nombramiento de personal específico.

ARTÍCULO 4 - El presente Programa debe implementarse a partir del ciclo lectivo inmediato posterior a la promulgación de la presente ley.



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

---

ARTÍCULO 5 - El Ministerio de Educación es la autoridad de aplicación de la presente ley y debe actuar en forma conjunta con el Ministerio de Salud para la determinación de los contenidos, formas de difusión y aplicación del Programa creado por la presente ley.

ARTÍCULO 6 - Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Los gastos necesarios para la aplicación de la presente ley deben ser previstos en las leyes de Presupuesto posteriores a la sanción de la presente.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente:

El proyecto de ley que se eleva a discusión de esta Legislatura, tiene por objeto capacitar a los docentes del Sistema Educativo Provincial respecto a Detección de Síntomas de la Diabetes.

En este caso es necesario señalar que este proyecto ya tuvo su ingreso a esta Cámara en varias oportunidades Expediente Nro 33455 - JL (2016), Expediente Nro. 37480 - JL (2018), Expediente Nro. 41314 - JL (2020), Expediente Nro. 46736 - JL (2022) y Expediente Nro. 51304 - JL el cual obtuvo media sanción de esta Cámara el 14 de noviembre de 2024. El texto que se reingresa coincide con el votado en el recinto en esa oportunidad.

Por mantenerse plenamente vigente la necesidad que inspiró su elaboración original, hemos decidido insistir con su presentación en este nuevo periodo legislativo, reiterando a continuación la base de los fundamentos que lo sustentan.

La diabetes es una enfermedad cuya incidencia es alarmante y nosotros como legisladores no podemos ser indiferentes ante ello, sino que, muy por el contrario, es nuestra función revisar constantemente el sistema jurídico y



## **Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

---

proponer, políticas públicas que vayan en el sentido de los requerimientos de la ciudadanía.

El rol docente, siempre trascendental e imprescindible, debe encausarse y rediseñarse constantemente. La aparición de nuevos contenidos y su inclusión curricular, los nuevos paradigmas, y la función esencial de la escuela se van amoldando a una realidad que cambia más rápido que las normas jurídicas. El contacto que a diario tienen los docentes con las niñas, niños y adolescentes es invaluable.

Los docentes de hoy no son los de ayer.

Independientemente de la mirada que cada uno pueda tener sobre la calidad educativa, causas y consecuencias, es manifiesto que las incumbencias docentes no se detienen, sino que están en constante evolución. Ejemplo de ello lo consagran las normas de promoción y protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En materia de salud pública, el verbo "prevenir" debería ser la regla. La prevención como política pública es siempre deseable, y ello cobra especial dimensión frente a enfermedades como la diabetes. Esto es así porque la prevención llega siempre antes que el problema, es entonces cuando asumimos que toda la inversión que se haga en prevención es igual de importante respecto de la inversión en tratamientos. Divulgar hábitos sanos de alimentación y los beneficios de realizar actividades físicas son herramientas que deben encontrar en la Educación formal, un vehículo que permita extender conocimientos de manera igualitaria, apuntalando la prevención y la detección temprana.

La detección temprana debería ser una política de Estado, no solo en lo que respecta a Diabetes, sino en general. Centrándonos en esta enfermedad concretamente y en los beneficios del diagnóstico oportuno, diremos que ello y un tratamiento adecuado, son pilares respecto de la calidad de vida del paciente diabético.

Para la elaboración de esta iniciativa fue considerada la Ley 5.127 de la Provincia de Catamarca, promulgada en el año 2004.

Convencidos de los beneficios del Programa que se pretende crear por medio del presente proyecto de ley, solicitamos a los Señores Legisladores su acompañamiento al momento de su oportuno tratamiento.



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

---